

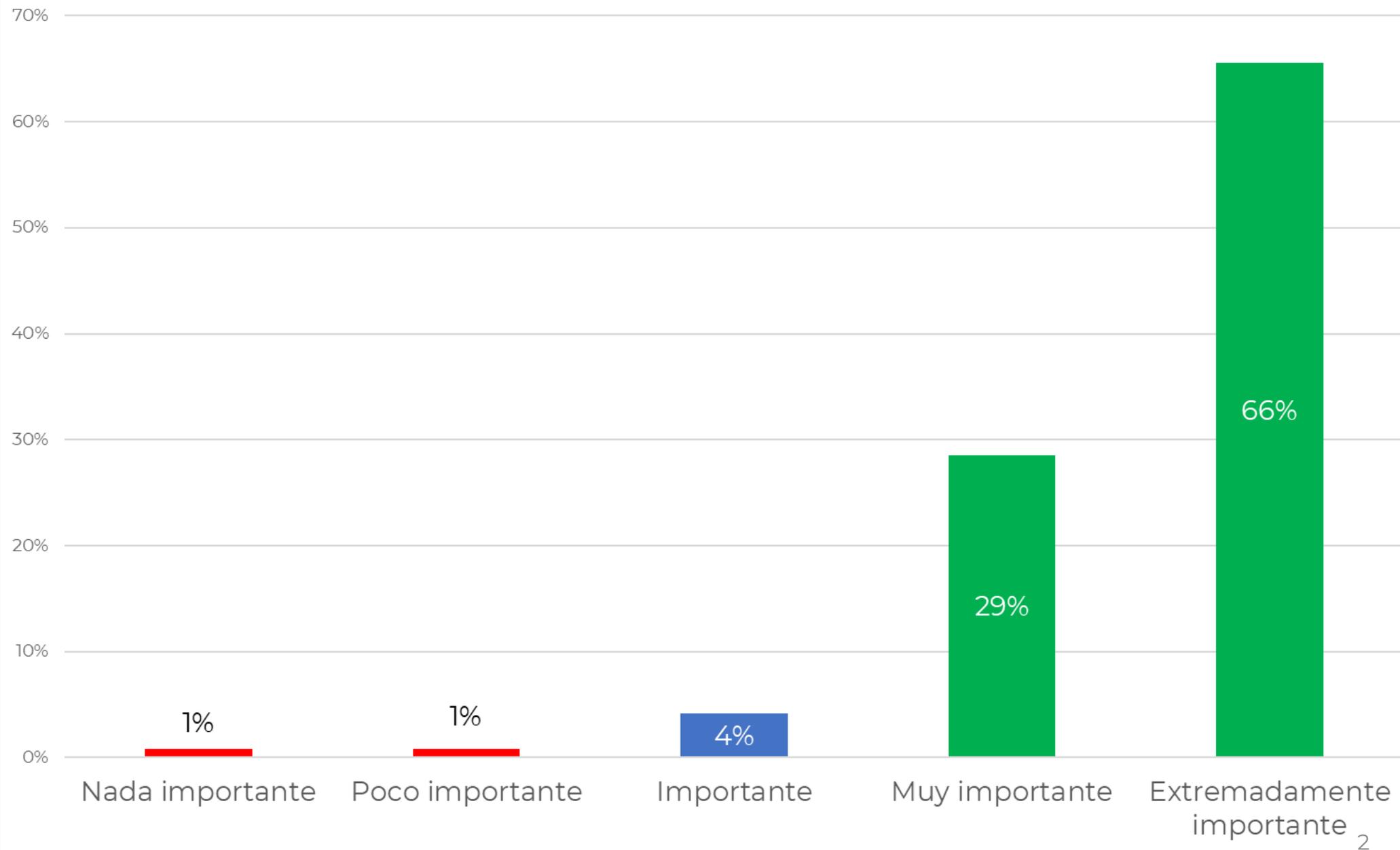


Instituto de  
Actuarios Españoles  
COLEGIO PROFESIONAL

# La Deontología profesional

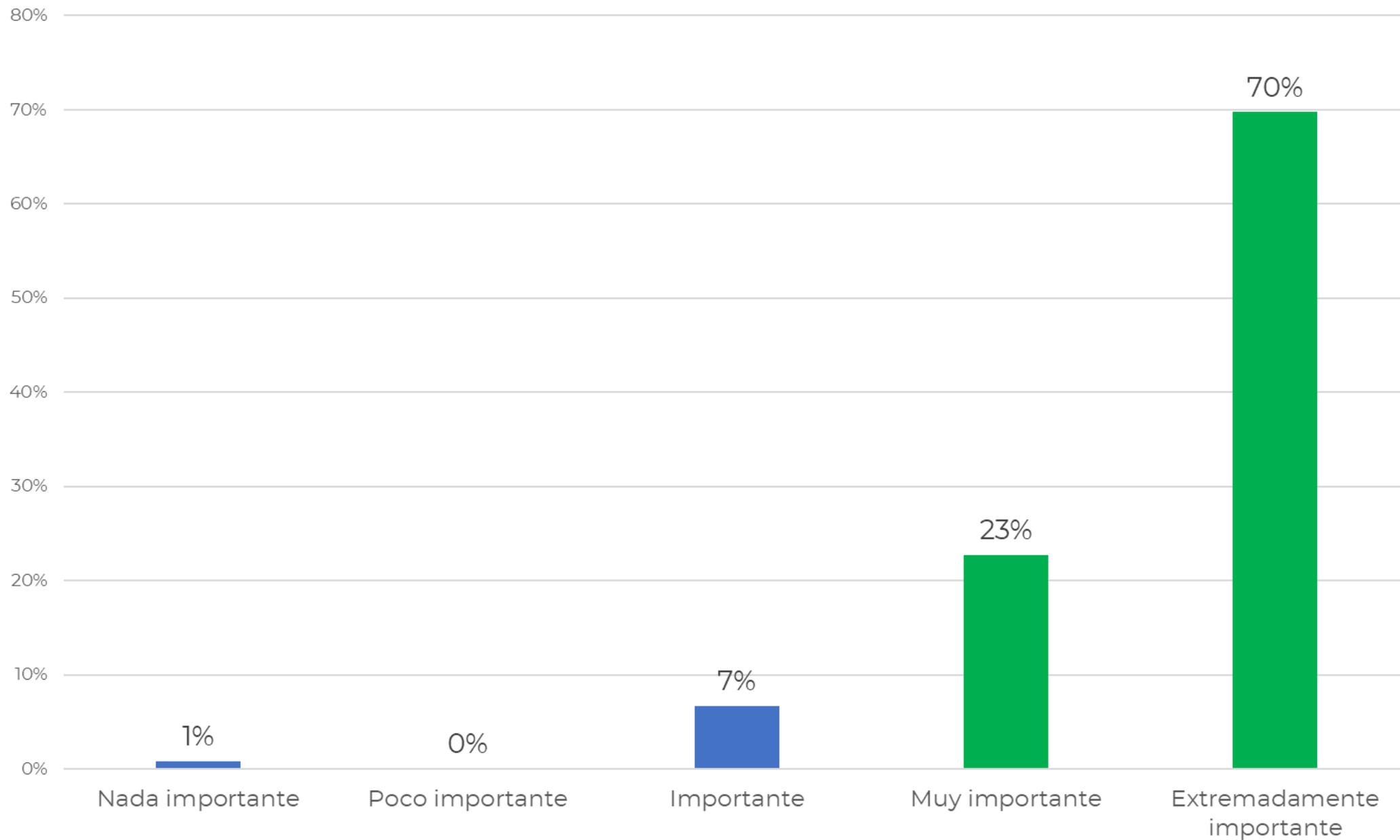


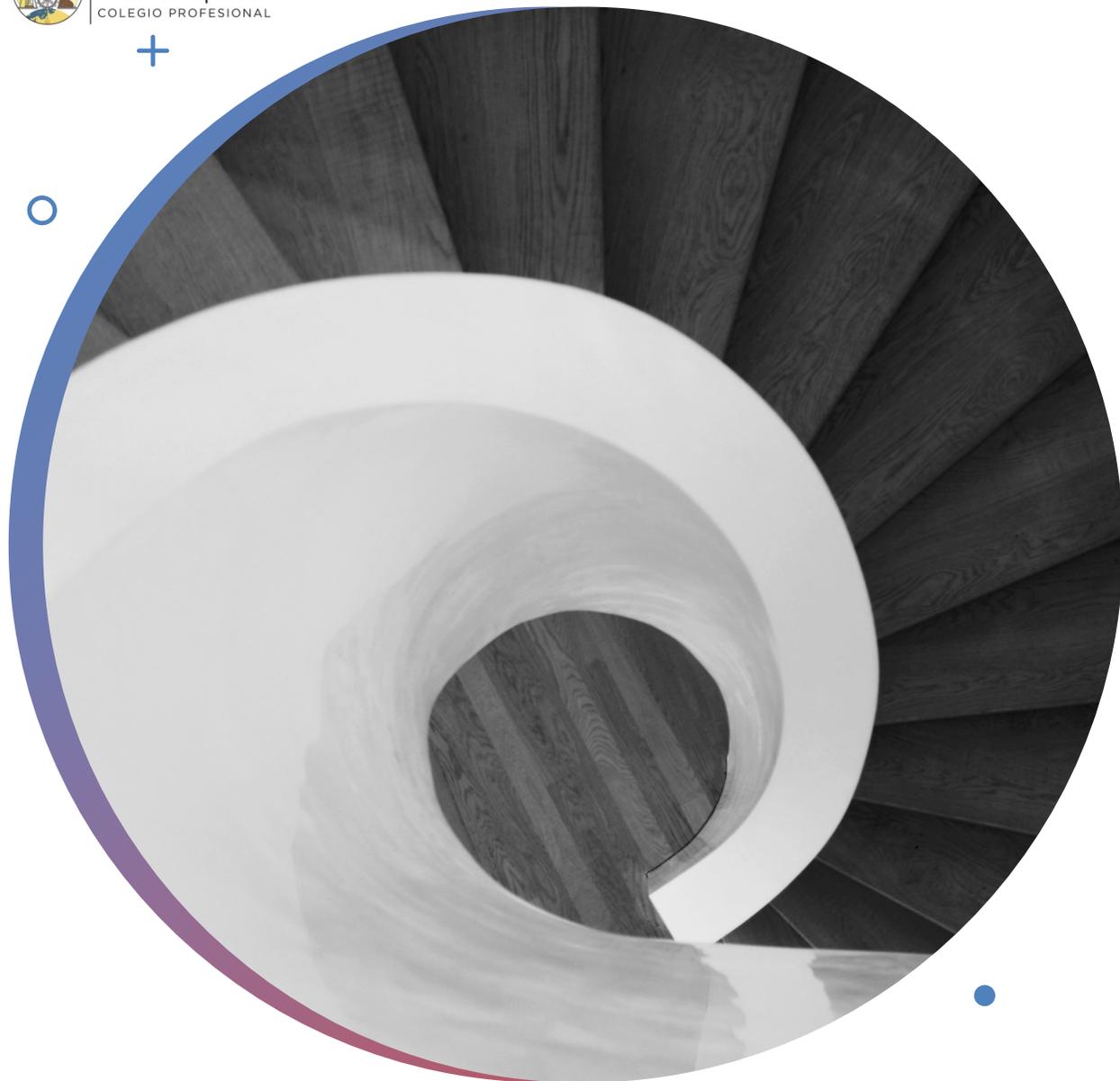
## Importancia de la función deontológica





## Importancia de la función de ordenación de la profesión





# ¿Qué es la ética profesional?

Conjunto de  
normas,  
principios y  
razones que  
guían la  
conducta del  
individuo



# ¿Qué es la deontología profesional?

**Conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional.**

Deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad.

Son los colegios profesionales quienes determinan estas normas y, las recoge por escrito en los **códigos deontológicos**.





<b>Ética profesional</b>	<b>Deontología profesional</b>
Orientada al bien	Orientada al deber
No normativa	Normas y Códigos
Propone motivaciones	Exige actuaciones
Conciencia individual predominantemente	Aprobada por un colectivo de profesionales
Parte de la ética aplicada	Se ubica entre la moral y el derecho

# Pilares de las profesiones

## Formación

Core Syllabus  
Formación  
continuada  
(CPD)

## Estándares profesionales

Nacionales  
Europeos  
(ESAP)  
Internacionales  
(ISAP)

## Código de Conducta

Deontología  
profesional



## Colegios Profesionales

Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales

Art. 5. Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones

- Protección de los intereses de los **consumidores y usuarios** (a)
- **Colaborar con la Administración** en estudios, emisión de informes, estadísticas, o por iniciativa propia (b)
- Ostentar la **representación** que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines (c).
- Participar en los Consejos u Organismos **consultivos** de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones (e)
- Participar en la elaboración de los planes de estudio (f)
- Ostentar la **representación y defensa de la profesión** ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, (g)
- Facilitar a los **Tribunales**, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda. (h)
- **Ordenar la actividad profesional** de los colegiados, velando por la **ética** y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la **facultad disciplinaria** en el orden profesional y colegial (i).



# ¿Qué fines tiene el IAE?

- **Ordenar**, en el marco del ordenamiento jurídico, **el ejercicio de la profesión**;
- **Procurar la observancia de la deontología profesional**;
- **Representar** y defender la **profesión** y los intereses **profesionales** de sus colegiados, sin perjuicio de las específicas competencias de los sindicatos en materia de relaciones laborales;
- Realizar las **actividades de interés general** relacionadas con su profesión que estime oportunas o le encomienden los **poderes públicos**;
- Proteger los **intereses de los consumidores y usuarios** de los servicios profesionales de sus colegiados.



# Deontología

## Ley de Colegios Profesionales

- Ordenación del ejercicio de las profesiones.
- Entre otras:
  - i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial; (...)
  - t) Cumplir y hacer cumplir a las colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia;

## Tribunal Constitucional (STC 20/1988)

- *“Los Colegios Profesionales son corporaciones sectoriales que se constituyen para defender primordialmente los intereses privados de sus miembros pero que también atienden a finalidades de interés público, en razón de las cuales se configuran legalmente como personas jurídico-públicas o Corporaciones de Derecho Público cuyo origen, organización y funciones no dependen sólo de la voluntad de sus asociados, sino también, y en primer término, de las determinaciones obligatorias del propio legislador, el cual, por lo general, les atribuye asimismo el ejercicio de funciones propias de las Administraciones territoriales o permite a estas últimas recabar la colaboración de aquéllas mediante colaboraciones expresas de competencias administrativas, lo que sitúa a tales Corporaciones bajo la dependencia o tutela de las citadas Administraciones territoriales titulares de las funciones o competencias ejercidas por aquéllas”.*

“Estas funciones las ejercen los Colegios Profesionales por atribución de la Administración, siendo una extensión de ellas y bajo las cuales tienen dependencia o están sujetos a tutela”



# La Función Deontológica de los Colegios Profesionales

**Unión Profesional (2016): “La función deontológica de las organizaciones colegiales y su impacto económico y social”.**

- ❑ Capacidad de **aprobar** en el ámbito colegial la **norma** que, tras un proceso de **autorregulación**, ve la luz en sede colegial **con la peculiaridad de ser aplicable a todos los profesionales que ejercen la profesión correspondiente tanto los colegiados, como los que sin estar colegiados debieran estarlo por realizar actos profesionales correspondientes a la profesión de que se trate;**
- ❑ **Potestad sancionadora** consustancial a la definición y aprobación del Código deontológico. Esta potestad se desarrolla mediante un régimen predefinido de faltas y sanciones que se incorpora al Estatuto General y es sancionado en cuanto a su legalidad por el Gobierno. Como consecuencia la Corporación colegial en su vertiente de administración pública tiene la potestad de instruir el expediente, sancionar y ejecutar por sí la sanción.

La positivación de la ética que deben cumplir los profesionales en el ejercicio de su profesión, o deontología profesional, y el aspecto sancionador que acarrea su incumplimiento, conforman el **binomio norma deontológica y potestad sancionadora**.



Normas  
estatutarias de  
Desarrollo  
(2010)  
Autorregulación (I):  
funciones del  
colegio

Son **funciones de ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados:**

(...)

b) **Velar para que la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión, y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos.** Para el cumplimiento de esta función esencial, **el Instituto aprobará en Asamblea General Normas Deontológicas y Prácticas Recomendadas** de acuerdo con las Leyes que rijan la actividad profesional de sus colegiados.

c) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la **potestad disciplinaria** sobre los colegiados de conformidad con el régimen dispuesto en los presentes Estatutos.

d) **Cumplir y hacer cumplir a los colegiados** las Leyes generales y especiales, del Estatutos Generales y el Reglamento de Régimen Interior, así como **todas las normas y decisiones acordadas por los órganos del Instituto.**

(...)



# Normas estatutarias de Desarrollo (2010)

Autorregulación (II):  
obligaciones de los  
colegiados

Son **obligaciones de los colegiados:**

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, **observando las reglas contenidas en las Normas Deontológicas que se aprueben por el Instituto** de acuerdo con las Leyes.
- b) **Conocer y cumplir en el desempeño de la profesión las disposiciones de los presentes Estatutos, las normas deontológicas así como las resoluciones dictadas por los órganos del Instituto** y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos. **También está obligado a conocer las prácticas recomendadas.**

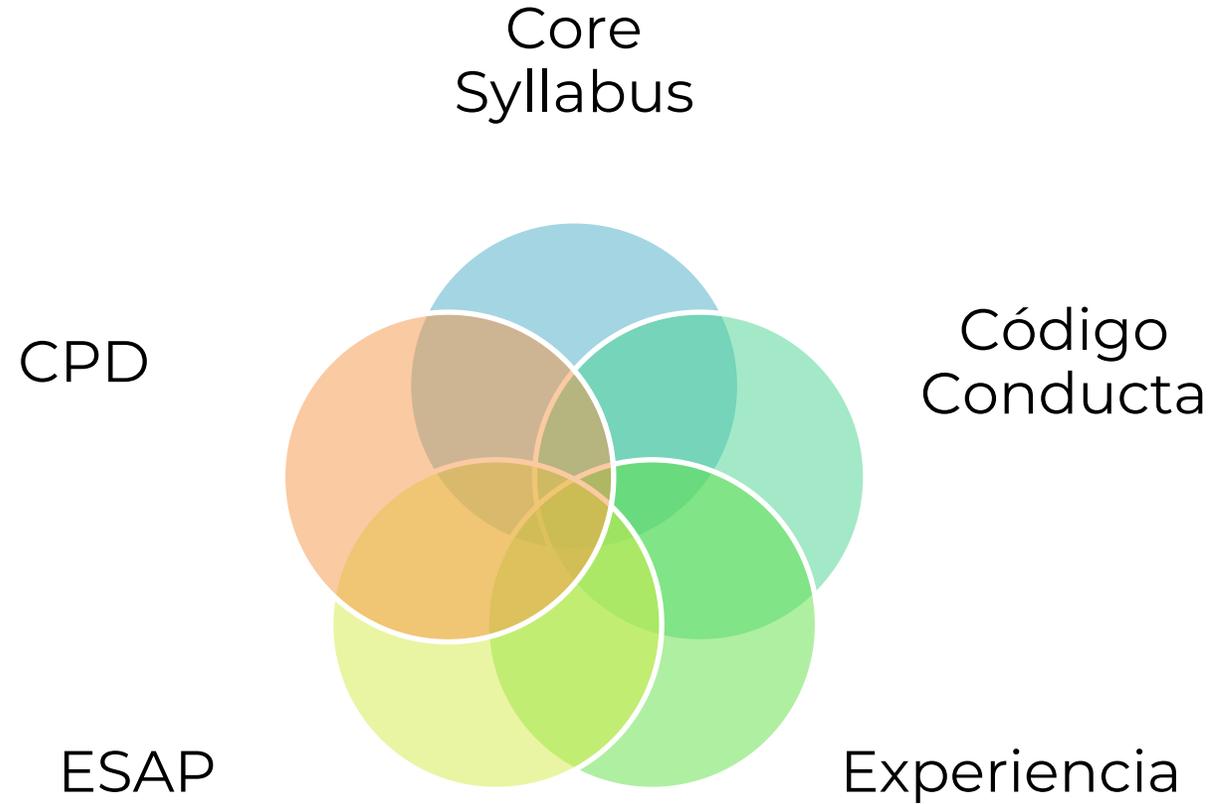


# Tribunal Constitucional: las normas de deontología profesional son de obligado cumplimiento

Sentencia TC 219/1989, de 21 de diciembre.

*“las normas de deontología profesional aprobadas por los Colegios profesionales o sus respectivos Consejos Superiores u órganos equivalentes no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario. Muy al contrario, **tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la Ley delega en favor de los Colegios para «ordenar... la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares»** [art. 5 i) de la Ley de Colegios Profesionales], **potestades a las que el mismo precepto legal añade, con evidente conexión lógica, la de «ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial»**. Es generalmente sabido, por lo demás, y, por tanto, genera una más que razonable certeza en cuanto a los efectos sancionadores, que las transgresiones de las normas de deontología profesional, constituyen, desde tiempo inmemorial y de manera regular, el presupuesto del ejercicio de las facultades disciplinarias más características de los Colegios profesionales. Y, en último extremo, este mismo criterio por el que se considera el incumplimiento de dichas normas como merecedor de las sanciones previstas en el ordenamiento corporativo es el que viene manteniendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, tal y como recuerda ahora la representación del Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana”.*

# Mutual Recognition Agreement



# Código de Conducta Profesional

5 principios básicos:

- **Integridad:** el actuario ha de actuar con honestidad y con los más altos estándares de integridad.
- **Competencia y diligencia:** el actuario debe realizar servicios profesionales de manera competente y diligente.
- **Cumplimiento normativo:** el actuario ha de cumplir con todos los requisitos legales, reglamentarios y profesionales relevantes.
- **Objetividad e imparcialidad:** el actuario no debe permitir que los prejuicios, los conflictos de intereses o la influencia indebida de terceros anulen su juicio profesional.
- **Comunicación:** el actuario debe ser capaz de transmitir las implicaciones de cualquier análisis y asesoramiento de una manera que sea comprensible para sus clientes.

Común en toda Europa.





# Función disciplinaria (I)

## Tipificación de las infracciones

3 niveles:

- Leves
- Graves
- Muy graves

## Competencia y proceso

- Iniciado por Junta de Gobierno:
  - por propia iniciativa;
  - a petición razonada del Presidente;
  - por denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo.
- Trámite de información previa y análisis del caso, que concluye:
  - Archivar las actuaciones
  - o dar trámite al expediente.
- Instrucción por Comisión Deontológica y de Buen Gobierno
- Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución del expediente (archivo o resolución con imposición de sanciones)
- Resolución de Junta de Gobierno susceptible de recurso vía contencioso-administrativa



# Función disciplinaria (II)

## **Infracciones leves**

- a) La falta de consideración hacia el cliente, el Instituto u otro Actuario.
- b) La desconsideración no ofensiva a los miembros de la Junta de Gobierno.

## **Sanciones**

- 1ª Amonestación privada.
- 2ª Apercibimiento por escrito, con anotación en el expediente personal.



# Función disciplinaria (III)

## Infracciones graves

- a) El incumplimiento de los deberes, del Instituto y profesionales, determinados en los presentes Estatutos y en las Normas Deontológicas; así como de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Instituto.
- b) La atribución como propios de informes, trabajos, o dictámenes realizados por terceros sin su consentimiento.
- c) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y la ocultación o simulación de datos que el Instituto debe conocer para ejercitar sus funciones de ordenación del ejercicio profesional.
- d) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los componentes de la Junta de Gobierno y los que supongan desconsideración ofensiva hacia los demás colegiados.
- e) La falta de atención, de diligencia, o de fidelidad en el desempeño de los cargos del Instituto.
- f) La realización de actuaciones profesionales sin la preparación adecuada o sin la debida diligencia.
- g) El incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de los destinatarios del servicio profesional de la información exigida en el art. 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

## Sanciones

- 3ª Reprensión publicada en el boletín o circular informativa colegial.
- 4ª Suspensión de la condición de colegiado, con prohibición del ejercicio profesional, por un plazo no superior a tres meses.
- 5ª Suspensión de la condición de cargo colegial por un plazo no superior a un año.



# Función disciplinaria (IV)

## Infracciones muy graves

- a) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- b) Las actuaciones profesionales constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que pudiera exigírsele al Actuario.
- c) La comisión de una infracción grave con obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.
- d) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.

## Sanciones

- 6ª Suspensión de la condición de Colegiado, con prohibición del ejercicio profesional, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.
- 7ª Pérdida de la condición de cargo colegial.
- 8ª Expulsión del Instituto.

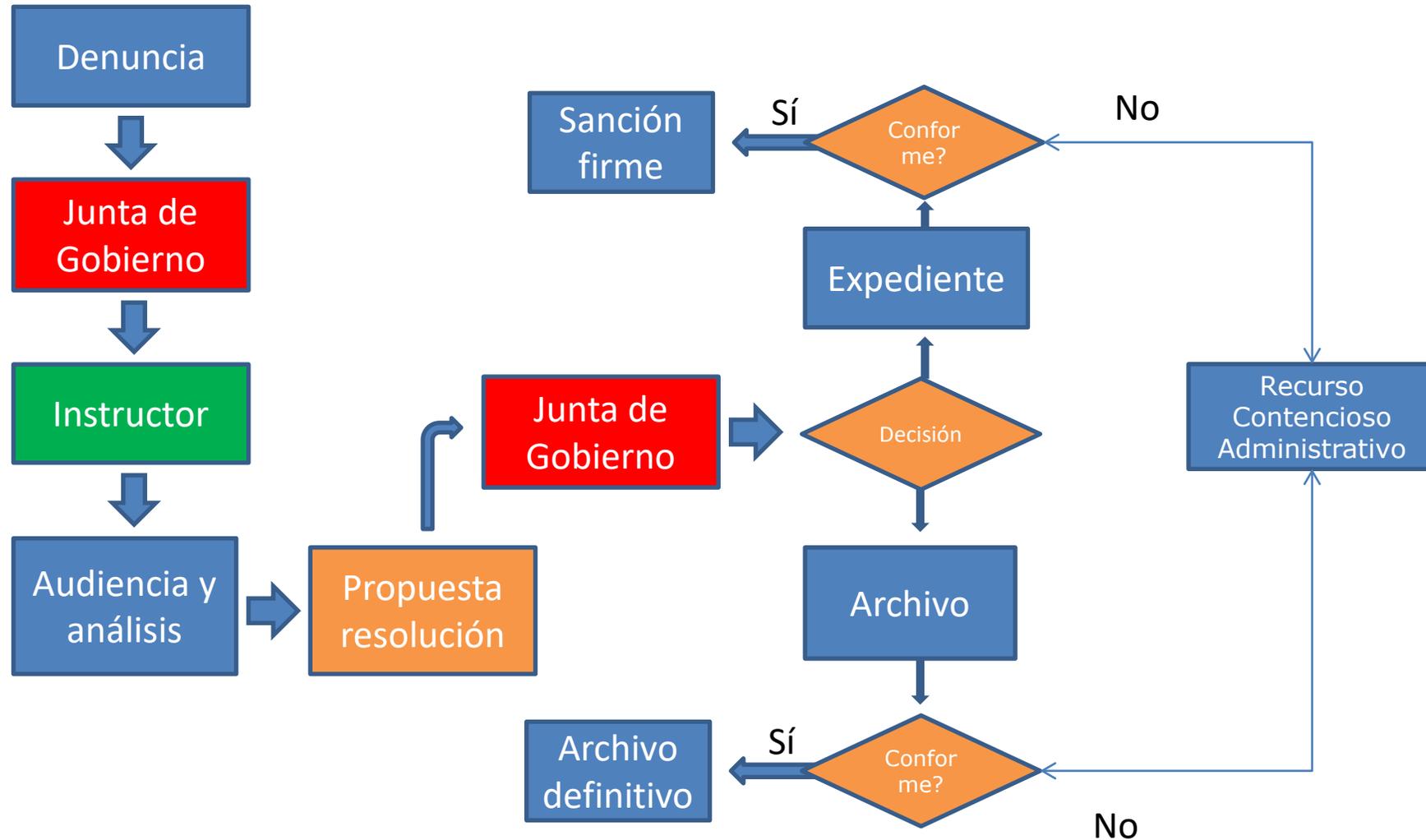


# Función disciplinaria (V)

- Prescripción de infracciones y sanciones:
  - Leves: a los 6 meses
  - Graves: al año
  - Muy graves; a los 2 años
  - Los plazos de prescripción se interrumpen por el ejercicio de acciones y procedimientos
- Los plazos empiezan a contar:
  - Infracciones: desde la comisión de la infracción
  - Sanciones: desde su firmeza.
  - Cancelación de las sanciones: desde el cumplimiento
- Cancelación de las sanciones:
  - Leves: al año
  - Graves: a los dos años
  - Muy grave: a los cuatro años.



## PROCESO DISCIPLINARIO



**Normas Estatutarias de Desarrollo**

(Aprobadas por Asamblea General de 24 de marzo de 2010)



## SÍGUENOS EN LINKEDIN



# Gracias por vuestra atención



Instituto de  
Actuarios Españoles  
COLEGIO PROFESIONAL

